



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-047406



Turbaco, octubre 17 de 2023

RESOLUCIÓN No. 217
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Contribuyente: MANUEL MENDOZA RICARDO.

Cedula No: 73070640

Placa: UAK817

Email: manuelito8757@hotmail.com

Ext. Bol-22-032489

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 107,124,125 y 173 de 2020, y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante liquidación oficial de aforo, Acto 57758, expediente N°GI-AV1-192549, la Dirección Financiera de Ingresos, liquidó oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores, al sujeto pasivo el señor **MANUEL MENDOZA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°73070640 en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placa UAK817.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Mediante escrito identificado con el código de Registro EXT-BOL-22-032489, el recurrente presentó recurso de reconsideración argumentando lo siguiente:

"... Que estoy dispuesto a cancelar los impuestos del vehículo de placas UAK817 con las vigencias resaltadas por ustedes en su documento y hasta el año 2022 los cuales deben ser enviadas al correo electrónico que se encuentra l final para poder hacer el respectivo pago. Quiero informarles que el vehículo en mención se encuentra en patios inservible sin ningún uso, por lo tanto, apelo a ustedes no se me aplique sanción alguna, para que de esta manera yo pueda pagar hasta el año 2022, no tengo empleo directo, vivo del rebusque y deseo estar a paz y salvo con el Departamento de Bolívar. También les solicito respetuosamente informarme que debo hacer para dar de baja este vehículo que ya no sirve para nada..."

II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez.

El Estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

"... Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración..."

Igualmente, en el artículo 721 se contempla:

"... Competencia Funcional de discusión.

Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos..."

El mismo ordenamiento en su artículo 722 establece:

"...Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos

- a. *Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- b. *Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- c. *Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses..." (Resaltado fuera de texto)*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Seguidamente el Estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

"(...) Termina para resolver los recursos.

La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma..." (Resaltado fuera de texto)

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

*"(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.** Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo..." (Resaltado fuera de texto)*

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación.:

"...El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año." Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente..."

A su vez, el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

"(...) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (...)"

Por lo expuesto la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, expidió liquidación oficial de aforo, acto 57758, expediente N°GI-AV1-192549, resolviendo liquidar el impuesto sobre el vehículo de placa UAK 817 sobre las vigencias 2017 hasta 2020, al sujeto pasivo el señor **MANUEL**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



MENDOZA RICARDO, quien figura en la base de datos como propietario o poseedor del vehículo referenciado.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente:

Que en las bases de datos **SAIGTWEB** (hoja de vida del vehículo) y el **RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE)**, figura el vehículo objeto de liquidación oficial de aforo a nombre del señor **MANUEL MENDOZA RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.070.640, adeudando las vigencias señaladas.

En este orden de ideas usted continúa siendo sujeto pasivo del cobro de impuesto vehicular, la cual puede acceder a la liquidación en el siguiente link: <https://impuestos.bolivar.gov.co>

Por otro lado, con relación al procedimiento para dar de baja a los vehículos es necesario agotar los siguientes requisitos:

- Debe presentar una solicitud.
- Estar inscrito en la plataforma del Registro único Nacional de Tránsito RUNT, como persona natural o jurídica.
- Estar a paz y salvo en multas por infracciones a las normas de tránsito.
- Pago del valor del trámite en el banco autorizado, quien se encuentra en los puntos de atención de la ventanilla.
- Pago de impuestos sobre vehículos automotores, los cuales se validan en la página de Secretaría de Hacienda.
- En el caso de personería jurídica, se verifica el certificado de existencia y representación legal en el sistema RUES.
- Poder especial expedido por documento privado, poder general expedido mediante escritura pública o contrato de mandato, otorgado por el propietario donde le confíe a un tercero.
- El vehículo debe estar al día en sus obligaciones tributarias de los últimos cinco años.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Por todo lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la liquidación oficial de Aforo, Acto 57758-Expediente N°GI-AV1-192549, impuesta al señor **MANUEL MENDOZA RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.070.640.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa. *Catia Espitia R.*
Revisó: Katrileidis Vega Sierra- Asesora Jurídica Externa. *Katrileidis vega S.*
Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor-Grado 105 Código 1.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co